

EL ECO DE DAIMIEL

PERIÓDICO POLÍTICO, DE CIENCIAS, LITERATURA Y ARTES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS.
Un trimestre	3
Un semestre.....	6
Un año.....	10
Numero suelto.....	15

PAGO ADELANTADO.

REDACCION Y ADMINISTRACION:

Plaza de Santa María, núm. 2, dup.º

Se publica los miércoles y sábados.

CONDICIONES DE PUBLICACION.

Anuncios y comunicados: por una vez 0,10 pesetas la línea, por varias veces precios convencionales.
No se devuelven los originales.
Toda la correspondencia debe dirigirse al Director.

PAGO ADELANTADO.

REGLAMENTO ESPECIAL DE CONSUMOS.

El ministro de Hacienda ha dado un golpe de gracia á los ayuntamientos convirtiendo el personal de consumos en fuerza armada; cuando este impuesto se administre por los Ayuntamientos, solo el Alcalde-Presidente tiene derecho á nombrarlos segun la ley municipal y con arreglo á ella. Realmente es ya una miseria pararse en lo que queda. Que se declare fuerza armada á los empleados en Secretaría y se han concluido las cuestiones que suelen promoverse en los nombramientos de personal.

Por lo que respecta á cuando este impuesto esté á cargo de arrendatarios particulares, ellos pueden nombrar libremente el personal que estimen oportuno.

En el primer caso los Alcaldes darán cuenta de los nombramientos al Gobernador de la provincia; en el segundo los arrendatarios lo manifestarán al Alcalde, y éste al Gobernador.

Cuando el impuesto lo administre directamente la Hacienda, la fuerza encargada del resguardo se compondrá de Visitadores, Tenientes, Cabos y Vigilantes.

Los Visitadores se dividen en cinco clases, equiparándolos en categoría y haberes á los Jefes de Negociado de segunda clase, de tercera, Oficiales de primera clase de Hacienda, de segunda y de tercera.

Los Tenientes visitadores se dividen en tres clases, análogas á los Oficiales de Hacienda de segunda clase, de tercera y de cuarta.

Los Cabos y Vigilantes se dividen en primera y segunda clase.

Los Cabos de primera disfrutarán el sueldo de 1.250 pesetas anuales, y los de segunda de 1.000.

Los Vigilantes de primera 875, y los de segunda 750.

Para los nombramientos de Visitadores y Tenientes, que hará el Ministerio de Hacienda, se requiere tener aptitud legal con arreglo á las disposiciones vigentes para cargos de la respectiva categoría y clase.

Los nombramientos de Cabos y Vigilantes los hará el Administrador de Hacienda de la provincia.

Para ser nombrado Cabo se requiere haber servido dos años como Vigilantes en este ramo, sin notas que inhabiliten para el ascenso, ó como Sargento ó Cabo primero en el Ejército, Guardia civil ó Carabineros, con buenas notas.

Cuando no existan aspirantes en estas condiciones, como sucederá al empezar á regir el Reglamento, podrán ser nombrados los que sin tenerlas hayan servido en clase de Cabos ú otro destino de superior categoría en el ramo de consumos por nombramiento de la Hacienda ó por el de los Municipios, y los cesantes de cualquier clase y categoría.

Para ser nombrado Vigilante se requiere haber servido en el Ejército, Guardia civil ó Carabineros, con buenas notas, justificándolo por medio de la licencia absoluta, ó bien que hayan servido en el ramo de consumos por nombramiento de la Hacienda ó por el de los Municipios, y los cesantes de cualquier clase y categoría.

Además de estos requisitos, será necesario para desempeñar estos cargos:

No exceder de 50 años de edad y haber cumplido los 20

Haber observado buena conducta moral y ser de constitucion sana y robusta.

No haber sido condenado por defraudacion ú otro delito.

No tener en el punto en que haya de servir establecimiento, tienda ni tráfico de especies de consumos de su propiedad ni de la de sus parientes dentro del segundo grado.

Saber leer y escribir y las cuatro primeras reglas de la aritmética.

Para ser nombrado se acompañarán á la instancia pruebas documentales que acrediten todos estos extremos, las cuales formarán parte, en copia certificada, del expediente personal del funcionario respectivo, á fin de probar en todo tiempo la legalidad del nombramiento, y la falta de cualquiera de las condiciones que se exigen, ó de fidelidad en los documentos que los acrediten, será causa suficiente para la separacion del nombrado en cualquier tiempo que se descubra.

De todos los nombramientos y separaciones de agentes y dependientes del Resguardo que en cada provincia se hicieren por los Ayuntamientos ó por los arrendamientos se dará conocimiento á la Administracion de Hacienda, que llevará un registro en que consten todas las circunstancias que debe contener el título del nombramiento, así como la conducta, notas, etc.

Estas son las principales modificaciones que se introducen.

Los demás artículos del Reglamento tratan de los derechos de los empleados y dependientes, atribuciones de los Administradores de Hacienda, obligaciones de cada cual, servicios de fieltos, muelles, ferro-carriles y mataderos, de contra-registro de las casetas y depósitos, y por último, del servicio de ronda.

LOS SOLDADOS MINEROS

AL SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACION.

Los párrafos más importantes de la exposicion que está al despacho del Sr. Ministro de la Gobernacion, dicen así:

«La nueva ley de reemplazos ha introducido, con notable acierto y oportunidad, una reforma que de ningún modo combatimos en cuanto se refiere al alcance de la exencion del servicio militar que de antiguo venían disfrutando todos aquellos vecinos de Almaden, Almadenejos, Chillon y Alamillo, que diesen, en las minas de azogue del primero de estos pueblos, el número de jornales que establecía la ley recientemente derogada.

«De hoy, pues, en adelante, sólo podrán gozar de ese beneficio los naturales de los pueblos referidos.

«Pero es el caso, Excmo. Sr., que á la sombra de la legislación que hasta hace poco tiempo regía, al amparo de sus prescripciones, muchos vecinos de los mencionados pueblos, aunque no naturales de ellos, se matricularon en el establecimiento minero de Almaden con destino á los trabajos subterráneos, y dieron los cincuenta jornales ó pocos menos, que exigía el párrafo 3.º del artículo 96 de la ley que entonces estaba en vigor.

«Con arreglo, pues, á esa ley, nacieron derechos á favor de los que á ella se sometieron; derechos perfectos, respetables, que no pueden quedar burlados, porque entonces se daría el caso tristísimo de que fuesen ineficaces aquellas garantías que el legislador estableció, porque éste introdujese posteriormente ciertas reformas, que sólo al porvenir pueden referirse y de ningún modo ser invocadas con daño de cuantos tuviesen ya derechos adquiridos.

«El año anterior, cuando ni siquiera nuestros legisladores habian concebido el proyecto de la reforma ya realizada, cuando las leyes que entonces regían tenían abiertas de par en par las puertas de la exencion á todos aquellos vecinos de los cuatro pueblos ya indicados, que se sometiesen á los duros y mal sanos trabajos que en el interior de las minas se practican; cuando en virtud de la invitacion que el precepto legal hacia, y de las recompensas que ofreciera, muchos de aquellos vecinos se apresuraron á matricularse en el establecimiento minero de Almaden, á dar los jornales exigidos, con riesgo de su vida y detrimento de su salud; nadie podia creer, excelentísimo señor, que todo aquello fuese baldío, inútil, perdido é inseguro, que una reforma imprevista, aunque plausible y bien meditada, pudiera arrabatar de un golpe todas las esperanzas, y pudiera invalidar de repente todos los derechos.

«Enhorabuena que de aquí en lo adelante no se admitan matriculas sino de los naturales de los pueblos mencionados, con lo cual, en los reemplazos sucesivos, quedará cumplido el propósito de los reformadores.

«Pero las matriculas ya admitidas, cuando la última ley de reemplazos se promulgó, tienen que respetarse. Los derechos ya adquiridos onerosamente por el trabajo invertido tienen que reconocerse, porque si la ley actual debe observarse, la ley anterior debe tambien ser observada, que no comprenderíamos ciertamente, que fuese más sagrado, ni más digno de acatamiento, ni más obligatorio, lo legislado últimamente que lo que con anterioridad estuviese establecido.

«Ley la una y ley la otra, y al amparo de la más antigua, derechos que nacieron, no puede ser de ningún modo atropellados por legislaciones posteriores.

«Por lo tanto, á V. E. suplicamos: Se sirva dictar una disposicion de carácter general en que se determinen, para que sirva de norma y de guía á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en los trabajos relativos á la declaracion de soldados sorteados del presente reemplazo, que todos aquellos vecinos de Almaden, Almadenejos, Chillon y Alamillo, matriculados en el establecimiento minero de Almaden, para trabajos subterráneos ó de fundicion de minerales, con anterioridad á la promulgacion de la ley vigente hoy de reemplazos, y que hubiesen dado los 50 jornales ó parte de ellos que exigía la ley anterior, deben disfrutar en este reemplazo, en virtud de los derechos adquiridos, de la exencion del servicio militar.»

ECOS.

Tenemos la satisfaccion de anunciar á nuestros lectores que *El Labriego*, en su último número, no ha anunciado que el Sr. Gobernador civil de esta provincia haya sido víctima del cuarto ataque cólico.

Mucho nos complacemos de ello, y ya puede el Sr. Alfaro jugar *hasta con fuego*, puesto que por lo visto, el cólera ya le ha dejado en paz.

El Gobernador civil no tuvo tiempo, durante la epidemia cólica, para visitar los pueblos invadidos, como el cumplimiento de su deber exigía.

El Gobernador civil no tuvo tiempo para reunir la Junta provincial de langosta, como lo recomiendan la ley y los intereses agrícolas de esta provincia.

El Gobernador civil no tuvo tiempo para resolver con urgencia debida muchos expedientes que se encuentran paralizados en las oficinas del Gobierno.

Y sin embargo tiene tiempo para enviar delegados á Guadalmez para escudriñar lo que en aquella aldea sucede y para instruir expediente de suspension de su Junta administrativa.

Vamos adelante.
Todo eso, ni mucho más que se hiciera, no impedirá que se presente muy pronto ante el Tribunal Supremo, querrela criminal contra el Gobernador civil, por los motivos que expresamos en cierto artículo, publicado en uno de nuestros anteriores números.

Los demócratas no se intimidan por nada.
Mientras más se nos persigue, más nos crecemos.

El Gobernador de la provincia ha enviado á la aldea de Guadalmez, como delegado de su autoridad, nada menos que dos veces en pocos días, á un agente de orden público.

Y como consecuencia de esa visita han decretado la suspension de cuatro de los individuos de la Junta administrativa de aquella aldea.

Al conocer estos hechos, todo el mundo extrañará que preocupe tanto á la primera autoridad civil de la provincia lo que ocurrir puede en la insignificante aldea de Guadalmez, mientras no se adoptan análogas disposiciones respecto á otros pueblos de la provincia.

¿Será perfecta la administracion municipal en todos los pueblos menos en Guadalmez?

¿No tiene el Gobernador asuntos de más importancia de que ocuparse?